UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS

FERNÁNDEZ GATÑAY RONAL ANDRÉS
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RODRIGUEZ MACHUCA LORENA DEL CARMEN
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS

FERNÁNDEZ GATÑAY RONAL ANDRÉS
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RODRIGUEZ MACHUCA LORENA DEL CARMEN
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018

UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS

FERNÁNDEZ GATÑAY RONAL ANDRÉS
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RODRIGUEZ MACHUCA LORENA DEL CARMEN
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

MACHALA, 27 DE FEBRERO DE 2018

MACHALA
2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA
0702210469
TUTOR - ESPECIALISTA 1

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO
0101363927
ESPECIALISTA 2

BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER
0701327231
ESPECIALISTA 3

Machala, 27 de febrero de 2018

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TRABAJO DE TITULACION LORE-RONAL FINAL.docx (D35687154)
Submitted: 2/16/2018 7:43:00 PM
Submitted By: meramon@utmachala.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

Tesis lista.docx (D34964837)
CAP 3 TESIS PRISCILA 1.docx (D28884202)
LA CUSTODIA COMPARTIDA Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.docx (D28769689)
RAMON MERCHAN IRENE.docx (D25064219)
tesis final UG marcia de los angeles (1).docx (D35065902)
http://cuestionesciviles.es/el-divorcio-contencioso-en-espana/
http://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitas/
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ac79340045376c6ba9e6ef3deb2bbc8f/EXP_436-2008-FC_211210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ac79340045376c6ba9e6ef3deb2bbc8f

Instances where selected sources appear:

13

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, FERNÁNDEZ GATÑAY RONAL ANDRÉS y RODRIGUEZ MACHUCA LORENA DEL CARMEN, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 27 de febrero de 2018

FERNÁNDEZ GATÑAY RONAL ANDRÉS
0704907153

RODRIGUEZ MACHUCA LORENA DEL CARMEN
0703725036

DEDICATORIA

Este trabajo de análisis jurídico y social se lo dedico a mi Familia por su apoyo incondicional en situaciones de adversidad, en especial a mi madre que siempre me ha motivado a ser mejor cada día dentro de este camino universitario.

Ronal Andrés Fernández Gatñay

El presente trabajado de análisis jurídico va dedicado:
Al Divino niño Jesús por ser mi guía espiritual y permitir lograr mis metas.
A mi madre por ser mi guía terrenal, por su apoyo incondicional y motivación constante.
Y en especial va dedicado al esfuerzo, aprendizaje y dedicación de haber plasmado mis conocimientos adquiridos en la Universidad Técnica de Machala.

Lorena Del Carmen Rodríguez Machuca

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por toda la fortaleza, paciencia e inteligencia que día a día me provee. A cada una de las personas en la Universidad Técnica de Machala por abrir las puertas del conocimiento y aportar en mi formación profesional, a mis maestros que con su dedicación y guía me han forjado diversas capacidades para aplicarlas dentro del ejercicio de mi profesión, a mi Docente, Tutora y Amiga, la Dra. Mónica Ramón Merchán por su asesoría, paciencia e interés en apoyarme para concluir el presente trabajo.

Ronal Andrés Fernández Gatñay

Agradezco a todos los docentes de la carrera de jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala quienes impartieron sus conocimientos en formar profesionales del derecho.

Es menester agradecer a quien aportado sus conocimientos y su experiencia para la realización de este estudio del caso; es por ello que agradezco a la Dra. Mónica Ramón Merchán, por su visión crítica y su rectitud como profesional.

Lorena Del Carmen Rodríguez Machuca

RESUMEN

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LOS HIJOS HABIDOS BAJO MATRIMONIO POR PARTE DE SUS PROGENITORES EN APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS.

Ronal Andrés Fernández Gatñay

Lorena Del Carmen Rodríguez Machuca

AUTORES

Dra. Mónica Ramón Merchán

TUTORA

El presente trabajo de investigación aborda el tema de la vulneración de derechos en los hijos habidos bajo matrimonio por parte de sus progenitores en aplicabilidad al régimen de visitas. Problema que se presenta cuando las relaciones matrimoniales entran en crisis y desembocan en rupturas con separación o divorcio, lo que afecta principalmente a las niñas y niños que quedan en una situación de indefensión o vulnerabilidad frente a las divergencias que se presentan entre los ex cónyuges por la patria potestad o por la tenencia.

La cuestión es que en este tipo de conflictos matrimoniales se invisibiliza lo que la legislación ecuatoriana e internacional dispone tanto en la Constitución – 2008, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde hace énfasis el interés superior del niño, y el Código civil que muestra los procesos que el juez debe seguir para sentenciar en favor de los hijos habidos bajo matrimonio, donde se incluyen las acciones que deben cumplirse para proteger su integridad y promover su desarrollo.

Otro elemento importante que se analiza en el presente trabajo de investigación, es lo relacionado con las afectaciones económicas y emocionales que resultan más perturbadoras por la separación de los padres, más aún cuando la ruptura se da de manera violenta y se pone en juego el derecho del padre que se queda sin la patria potestad a ejercer un régimen de visitas acorde con las necesidades de compartir de manera afectiva con sus hijos.

El objetivo general que se plante en la investigación es “determinar la vulnerabilidad de los derechos de los hijos habidos bajo matrimonio provocados por rupturas de las relaciones matrimoniales, a través de la revisión de la Causa No 07205-2017-0047X de la Corte Provincial de Justicia, en perspectiva analizar la procedencia, cumplimiento y aplicabilidad jurídica del régimen de visitas” adicionado con los objetivos específicos: a). Analizar los diferentes fundamentos legales y doctrinarios en los que se enmarca El Régimen de Visitas. b). Extractar criterios de profesionales sobre el Régimen de visitas y sus consecuencias en los menores. c). Determinar el origen de afectación a los derechos de los menores en aplicación al Régimen de Visitas por parte de sus progenitores. d). Establecer posibles directrices que ayuden a mejorar los procesos judiciales de Régimen de Visitas.

Metodológicamente la investigación está basada en el enfoque racional, experiencial vivencial que es afín con la modalidad de titulación del estudio de casos. Los métodos utilizados en la introspección son el deductivo e inductivo, el descriptivo, analítico y el exegético. La técnica son la entrevista y la revisión bibliográfica. La modalidad es mixta, ya que se combina la información bibliográfica con la información resultante de las entrevistas y el análisis del caso ventilado en el juzgado. El tipo es histórico, descriptivo., bibliográfico – documental.

Conceptos como la vulneración de derechos, patria potestad, tenencia compartida y régimen de visitas tienen una amplia trascendencia, debido a que en los ámbitos de los derechos de los padres y los hijos, son consustanciales a las consecuencias generadas por las rupturas matrimoniales.

PALABRAS CLAVES: Régimen de Visitas, Vulneración, Derechos, Patria potestad, Tenencia, Corresponsabilidad, Parento-Filial.

ABSTRACT

VULNERATION OF RIGHTS IN CHILDREN LIVED UNDER MARRIAGE BY THEIR PROGENITORS IN APPLICABILITY TO THE VISITING REGIME.

Ronal Andrés Fernández Gatñay

Lorena Del Carmen Rodríguez Machuca

AUTHORS

Dra. Mónica Ramón Merchán

TUTOR

This research work addresses the issue of the violation of rights in children under marriage by their parents in applicability to the visitation regime. A problem that arises when marital relationships enter into crisis and lead to ruptures with separation or divorce, which mainly affects girls and boys who are left in a situation of helplessness or vulnerability in the face of divergences between ex-spouses. parental authority or by possession.

The question is that in this type of matrimonial conflicts, what Ecuadorian and international legislation provides in the Constitution - 2008, in the Organic Code of Childhood and Adolescence, where it emphasizes the best interests of the child, and the Civil Code is made invisible which shows the processes that the judge must follow to sentence in favor of the children under marriage, which include the actions that must be carried out to protect their integrity and promote their development.

Another important element that is analyzed is that related to the economic and emotional effects that are more disturbing due to the separation of the parents, especially when the break is violent and the right of the father who is left without patria potestas to exercise a regime of visits according to the needs of sharing in an affective way with their children.

The general objective that arises in the investigation is "To determine the vulnerability of the rights of the children under marriage caused by ruptures of the matrimonial relations, through the revision of the Cause No 07205-2017-0047X of the Provincial Court of Justice, in

perspective analyze the origin, compliance and legal applicability of the visitation regime "added to the specific objectives: a). Analyze the different legal and doctrinal foundations in which the Visiting Regime is framed. b) Extract criteria of professionals on the Visiting Scheme and its consequences in minors. c) Determine the origin of affectation to the rights of minors in application to the Visiting Scheme by their parents. d). Establish possible guidelines that help improve the judicial processes of the Visiting System.

Methodologically the research is based on the rational, experiential experiential approach that is akin to the modality of titling the case study. The methods used in introspection are deductive and inductive, descriptive, analytical and exegetical. The technique is the interview and the bibliographic review. The modality is mixed, since the bibliographic information is combined with the information resulting from the interviews and the analysis of the case ventilated in the court. The type is historical, descriptive, bibliographical - documentary.

Concepts such as the violation of rights, parental authority, shared tenancy and visitation regime are of great importance, because in the areas of the rights of parents and children, they are consubstantial to the consequences generated by marital breakdowns.

KEYWORDS: Visits Regime, Vulneration, Rights, Parental Rights, Tenure, Corresponsabilidad, Parento - Subsidiary.

DEDICATORIA I
AGRADECIMIENTO II
RESUMEN III
ABSTRACT V
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 2
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO 2
1.1 Definición 2
1.2 Contextualización del objeto de estudio 3
1.3 Hechos de interés 4
1.4 Objetivos de la investigación 6
1.4.1 Objetivo general 6
1.4.2 Objetivo específicos 6
CAPÍTULO II 7
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA – EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO 7
2.1 Descripción del enfoque epistemológico del estudio. 7
2.1.1 Enfoque racional – experiencial vivencial 7
2.1.2 Principio del interés superior del menor 8
2.1.3 Principio de Corresponsabilidad 9
2.1.4 Vida digna 9
2.1.5 Desarrollo psicológico 10
2.1.6 Desarrollo infantil Integral 11
2.1.7 Obligaciones compartidas que deben tener los padres 11
2.1.8 La patria potestad 12
2.1.9 Del régimen de visitas 14
2.1.10 Afectaciones hacia los niños por problemas entre los padres 14
2.1.11 Consecuencias de la inestabilidad familiar 15
2.1.12 Rompimiento familiar como base de la sociedad 16
2.1.13 Limitaciones que se dan al establecerse a un régimen de visita al someterse a un horario determinado 17
2.1.14 Rompimiento de la relación parento-filial. 18
2.1.15 Normativa comparada: 19
CAPÍTULO III 27
PROCESO METODOLÓGICO 27
3.1 Diseño o tradición de investigación seleccionada 27
3.1.1 Aspectos generales 27

3.1.2 Tipo de Investigación. 27
3.1.3 Nivel de Investigación 28
3.2 Proceso de recolección de datos en la investigación 28
3.2.1 Los métodos usados en la investigación 28
3.2.2 Modalidad de la investigación 29
3.2.3 Técnicas de investigación 29
3.3 Matriz de selección de variables y técnicas 30
CAPÍTULO IV 32
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 32
4.1 Descripción y Argumentación teórica de resultados 32
4.1.1 Resultados de las entrevistas a especialistas 36
4.2 Conclusiones y Recomendaciones 38
4.2.1 Conclusiones 38
Bibliografía 41

INTRODUCCIÓN

El presente tema está direccionado específicamente a analizar e investigar la vulneración de derechos que se ha dado en los hijos habidos bajo matrimonio ante el rompimiento de las relaciones conyugales, menoscabando los derechos que les asiste a los mismos, y sus afectaciones emocionales, psicológicas. Para establecer puntos importantes de nuestro tema de estudio se definirán varios términos que se enmarquen dentro del mismo para así alcanzar una explicación idónea de lo que se quiere transmitir como lo son la vulneración de derechos, patria potestad, tenencia compartida y régimen de visitas en base a las consecuencias generadas por las rupturas matrimoniales.

Este análisis jurídico y social permitirá determinar aspectos de los cuales serán planteados en cada uno de los objetivos que conllevara el desarrollo de este estudio, acoplando a las normas jurídicas vigentes sobre el Régimen de visitas, estableciendo una relación de derecho comparado y complementando la investigación con doctrina propicia sobre el ámbito proyectado en el análisis de caso.

Así mismo se establecerán métodos como el deductivo e inductivo, el descriptivo, analítico y el exegético, acompañado de técnicas basadas en el enfoque racional, experiencial vivencial que nos permita realizar el presente estudio de caso sobre la Causa N$_o$ 07205-2017-0047X de la Corte Provincial de Justicia, para lograr determinar cuál es el origen de afectación por el que están pasando los derechos de los menores en aplicación al Régimen de Visitas por parte de sus progenitores.

Una vez definidos estos problemas en base a las diferentes circunstancias que se presente a lo largo de la investigación, se expondrá las alternativas y recomendaciones que permitan establecer una nueva perspectiva jurídica en aplicar a la normativa vigente, que busque no solo la solución a los conflictos que se planteen sino también garantizar el bienestar y desarrollo de los menores por parte de sus progenitores sin obviar la ley actual pero planteando mejoras a la misma.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1 Definición

La vulneración de derechos de los hijos habidos bajo matrimonio por parte de sus progenitores en aplicabilidad al régimen de visitas, es definida como el estado de indefensión en la que quedan los adolescentes o niños después de provocarse rupturas de las relaciones matrimoniales. Se trata de la susceptibilidad de una persona a ser herida o lastimada física o emocionalmente y que no ha desarrollado la capacidad de prevenir, resistir y sobreponerse al impacto, por lo tanto se encuentran en situación de riesgo e imposibilidad para el disfrute pleno de sus derechos acordes a su edad cronológica evolutiva.

En el ámbito de los derechos de los niños y adolescentes, la (Constitución-Ecuador, 2008) en el Art. 44 plantea que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". En el mismo cuerpo legal Art. 44, enfatiza en los derechos al plantear que "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad".

Al respecto de los derechos, (Contreras, Rojas, & Contreras, 2014) sostienen que "La vulneración de derechos contra niños, niñas y adolescentes constituye un serio problema a nivel mundial, particularmente en el espectro de graves transgresiones hacia los Niños, Niñas y Adolescentes" (pág. 90), transgresiones que se evidencian en las diversas formas de maltrato, que de acuerdo con (Vainstein & Rusler, 2011) se encuentra definido como "cualquier omisión o acción, intencional o no, por parte de las personas a cargo del niño, niña o adolescente que comprometan la satisfacción de las necesidades primarias físicas (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socio-emocionales (interacción, afecto, atención)" (pág. 25), lo que hace deducir que la aplicabilidad del régimen de visitas es altamente complejo, toda vez que se desprende de una serie de manifestaciones que involucra a los padres y principalmente a los hijos habidos en el matrimonio y sobre los que el sistema

de justicia de administración de justicia especializada tiene que emitir juicios razonables para proteger sus derechos.

Las acepciones anteriores hacen que la situación de maltrato y la vulneración de derechos a las que están expuestos los niños, niñas y adolescentes, se traspole a las definiciones comunes que aluden al maltrato físico, sexual, psicológico, según sus actores, institucional o negligencia, entre otros, para acentuar en el maltrato de la que son víctimas los hijos cuando se produce el rompimiento de las relaciones entre padres, más aun cuando, social, económica y culturalmente, prevalecen los resentimientos de la o el que se queda con la tenencia, que toma al niño, niña o adolescente como instrumento de retención o chantaje para ejercer coacción y obligar a la reconstrucción forzada de la relación matrimonial.

1.2 Contextualización del objeto de estudio

En el caso concreto sustanciado con el Nº de causa 07205-2017-0047X, ventilado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala y que es objeto de estudio del presente trabajo, la situación de vulnerabilidad y violación de derechos se presenta cuando el progenitor mediante providencia provisional legalmente resuelta por el juez de primer nivel, se hace otorgar la tenencia de los hijos, que inicialmente estaba en poder de la madre; hasta esta instancia, se observa una actuación marcada por los procesos legales pertinentes, sin embargo, en este caso se invisibiliza la integralidad de las niñas, más aun con el argumento de que si permanecían en custodio de la madre sufrirían maltrato físico, adicionado a que el régimen de visitas reducido únicamente al día domingo de 14h00 a 17h00 horas, más bien fue aprovechado por el progenitor para mostrar otros atenuantes en su favor, como el desprestigio de la madre especialmente ante la hija de ochos años de edad, quien con esa información generó aversión en contra de su progenitora.

Siguiendo con lo establecido en el Artículo 122, 123 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los cuales suscriben que dentro de los procesos en los que se establezca la Tenencia de los menores a uno de los padres el otro tendrá derecho a que se le otorgue Régimen de Visitas, todo esto regulado por un Juez competente teniendo siempre en cuenta en su sana crítica al momento de presentarse desacuerdo entre los progenitores o situaciones de violencia física, psicológica o sexual en los menores de negar, conceder o limitar este Régimen de Visitas al Progenitor que incurra en los actos antes descritos.

No olvidemos que el Estado como garantista de los Derechos de aquel grupo vulnerable en este caso donde se conjugan los intereses de los menores que en nuestra Constitución de la República del Ecuador dichas garantías se encuentran suscritas específicamente en los artículos 35, 44, 45 y 46 que se refieren a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria así como las medidas que el Estado adoptará para asegurar el bienestar de los niñas, niños y adolescentes.

Si bien a los progenitores en este caso les asiste el derecho a cancelar las pensiones alimenticias, también le asiste el derecho al régimen de visitas como una parte fundamental que debe existir en las relaciones paterno-filial, evidentemente justificando la necesidad que un progenitor tiene de compartir con sus hijos siendo así una persona garantista del desarrollo integral de los menores.

Es necesario hacer hincapié que ante el rompimiento de las relaciones conyugales de los progenitores se conjugan una serie de situaciones que de una u otra forma afectan a los menores, afectación que trae sus consecuencias posteriores, más aun cuando en ciertos casos los hijos pueden llegar a ser manipulados por sus padres a fin lograr sus pretensiones en la búsqueda de intereses personales.

1.3 Hechos de interés

El interés por investigar el presente caso radica en el hecho de lo controversial que es el tema de Régimen de Visitas. En la actualidad como se ha descrito, se busca garantizar el bienestar del núcleo familiar y que se mantenga el vínculo entre padres e hijos.

Los progenitores no son conscientes de los actos que realizan, haciendo mal uso de la administración de justicia al verse inmersos en un juego de intereses personales, creyendo de manera errónea, que el que posea la tenencia de los menores no tendrá responsabilidad hacia ellos y solo el otro progenitor debería cubrir con las demandas o necesidades que implica el crecimiento y desarrollo integral del niño o niña. En muchas ocasiones los progenitores utilizan esta arma llamada Tenencia para poner a sus hijos en contra del otro progenitor.

Al establecer un Régimen de Visita a uno de los progenitores se debe cuidar mucho que no se reduzca el vínculo paterno-filial. En este caso, a la madre se le fijó el derecho al Régimen de Visitas pero este fue de pocas horas para compartir con sus hijas, causando resentimiento y rencor en los menores al no tener todo el tiempo la figura materna.

Las consecuencias o efectos que surgen en los menores al establecerse una división de este núcleo familiar traen consigo daño psicológico y desestabilidad emocional en los menores sujetos a un Régimen de Visitas, ya que nuestra sociedad y nuestra constitución vigente protegen a la familia en todas sus formas.

El papel fundamental que juega la administración de justicia a través de los juzgadores es de suma importancia, estos Administradores de justicia deben garantizar desde el inicio de los procesos que no se vulneren los intereses superiores de los menores y que se garanticen los derechos de los padres para con sus hijos, teniendo una correcta dirección del proceso.

Se puede notar que las falencias en el Régimen de Visitas, el cual debe mejorarse, re-direccionarlo y darle un nuevo enfoque que involucre la responsabilidad de dos personas hacia los hijos que han procreado.

La Tenencia Compartida sería el termino ideal para evitar que solamente a uno de los progenitores se le determine un corto periodo para estar con su hijos, lo que contribuiría a evitar las dificultades que conlleva el alejamiento y la falta de contacto de los niños y adolescentes hacia sus padres, además se evitaría el resentimiento que por lo general se desarrolla por la ruptura de las relaciones matrimoniales de los padres, más aun cuando una de las partes influye negativamente ante los hijos.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la vulnerabilidad de los derechos de los hijos habidos bajo matrimonio provocados por rupturas de las relaciones matrimoniales, a través de la revisión de la Causa N$_o$ 07205-2017-0047X de la Corte Provincial de Justicia, en perspectiva analizar la procedencia, cumplimiento y aplicabilidad jurídica del régimen de visitas

1.4.2 Objetivo específicos

§ Analizar los diferentes fundamentos legales y doctrinarios en los que se enmarca El Régimen de Visitas.

§ Extractar criterios de profesionales sobre el Régimen de visitas y sus consecuencias en los menores.

§ Determinar el origen de afectación a los derechos de los menores en aplicación al Régimen de Visitas por parte de sus progenitores.

§ Establecer posibles directrices que ayuden a mejorar los procesos judiciales de Régimen de Visitas.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA – EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

2.1 Descripción del enfoque epistemológico del estudio.

2.1.1 Enfoque racional – experiencial vivencial

El presente estudio se desarrolla en el marco del enfoque racional, experiencial vivencial, para lo que hace uso de la técnica de "estudio de caso", que es un planteamiento que siempre genera la oportunidad de conocer de manera significativa y trascendente los factores causales asintomáticos y las manifestaciones explícitas e implícitas que intervienen en la disfuncionalidad. Por otra parte permite a los investigadores involucrarse y comprometerse tanto en la discusión del caso como en el análisis de los elementos que constituyen el hecho.
Es un enfoque basado en las experiencia como en el caso concreto sustanciado con el Nº de causa 07205-2017-0047X, ventilado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, donde se analizan la presentación de la demanda, la contestación de la demanda, la conciliación de las partes, la resolución final emitida por el juez de primer nivel, la apelación y los resultados evidenciados en las condiciones del régimen de vistas, en términos de (Ramírez & Zwerg, 2012) se trata de un proceso de "revisión de la literatura, la reflexión sobre el proceso de investigación, sus fundamentos, la discusión sobre las implicaciones metodológicas y su legitimidad social, los diseños y estrategias en la perspectiva cualitativa y cuantitativa, su contextualización resultados, conclusiones y perspectivas prácticas" (pág. 92).

Los enfoques epistemológicos son el conjunto de métodos y técnicas y la posición que adopta el investigador, en el campo de la investigación científica con frecuencia aparecen como paradigmas que dicen cómo se debe proceder en la recolección, sistematización, análisis e interpretación de los datos, (Leopardi, 2009) asevera que "Los paradigmas son diferentes sistemas de reglas del juego científico. Estos constituyen la lógica que subyace a la actividad investigativa y proporcionan la explicación de los sistemas de explicación" (pág. 65).

Del porqué del enfoque racional, experiencial – vivencial, porque en ambos casos se estima necesario que para la reflexión investigativa, se hace imprescindible un amplio empoderamiento paradigmático de los gestores de la investigación, es decir que los autores

deben acreditar conocimientos no solo del conjunto de cuerpos legales inherentes a la profesión, sino que deben desarrollar competencias de desempeño para desestructurar los cuerpos de sustanciación de los procesos que en materia de derechos se encuentran ventilados en los juzgados.

2.1.2 Principio del interés superior del menor

"En los tiempos que corren, los sistemas jurídicos se presentan como conjuntos de derechos, respecto de los cuales las normas operan para reconocerlos explícitamente y asegurarlos" (Guibourg, 2013, pág. 68) en este sentido el principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos). Por lo demás, ningún niño ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean, por ejemplo un niño huérfano, discapacitado, refugiado, un niño soldado o víctima de un conflicto armado, un indígena, una víctima de abusos sexuales o escolares, hijos de padres separados pacíficamente o no. (Torrecuadrada, 2016, pág. 6).

En la normativa legal nacional e internacional definen que órganos establecen aplicar el principio del interés superior del niño, es así que el Código de la niñez y adolescencia en su Artículo 1 indica la siguiente finalidad.

> Dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derecho, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Código-Niñez-Adolescencia, 2003)

La Convención Internacional sobre los derechos del niño, indica en el Artículo 3 numeral 2 y 3 establece que los Estados se comprometan asegurar al cuidado y protección de las o los niños que sean necesarios para su bienestar, además hace mención de los deberes y derechos de los padres o tutores hacia los menores. Es fundamental la aplicación del principio del interés superior del menor en los distintos órganos administrativos nacionales e

internacionales para salvaguardar los derechos de los hijos habidos en padres separados en la aplicabilidad al régimen de visitas.

2.1.3 Principio de Corresponsabilidad

El principio de corresponsabilidad parental significa que ambos padres se responsabilizan y participan, es decir, concurren ambos, asumen en común ciertas funciones en relación con los hijos, las de mayor impacto en su formación integral: su crianza y educación. Las expresiones distribución o reparto que emplean algunas definiciones, por muy equitativo que sea, choca frontalmente con lo que se quiere comunicar, pues en realidad si los padres se reparten las funciones y uno se ocupa de la crianza habitual y otro de los esparcimientos, uno de los gastos y otro de la gestión, uno del cuidado diario y otro del cuidado ocasional, realmente no hay corresponsabilidad en los términos de la Ley. (Acuña S. M., 2013, pág. 29)

2.1.4 Vida digna

El interés superior del niño al que hace referencia la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los demás tratados internacionales, obligan al estado, a la sociedad y a la familia a legislar, fomentar políticas públicas e implementar acciones que contribuyan sin excepción a garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean provistos de las condiciones básicas para el disfrute de una vida digna, aunque (Salas & Garzón, 2013) sostiene que "la calidad de vida no tiene connotación económica solamente, sino que tiene que ver más bien con desarrollo humano" (pág. 41). Esto significa que ante una crisis matrimonial, a más de ventilar judicialmente la responsabilidad económica de una de las partes (padre o madre) se tiene que considerar el estado emocional de los hijos.

El disfrute de una vida digna, desde el aspecto económico rebasa la visión material para instituirse en la categoría de cumplimiento de derechos, lo que incluye las prestaciones que hace referencia a una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, recreación, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para este propósito de acurdo con (Pérez, 2013) "Resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la

familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia" (pág. 152).

2.1.5 Desarrollo psicológico

Se refiere a la estabilidad emocional de la que tienen que disfrutar las personas. Es un factor altamente sensible y expuesto a modificaciones de conducta o comportamiento. La población más vulnerable son los niños, niños y adolescentes, especialmente los hijos que se enfrentan a situaciones de disfuncionalidad de los hogares ocasionada especialmente por separación de los padres, (Valdés, Martínez, Urías, & Ibarra, 2011), enfatiza en que **"**el divorcio ocasiona consecuencias negativas en el desarrollo académico y socioemocional de los niños que se crían en este tipo de familias" (pág. 297). En este sentido lo legislado en (Código-Ninéz-Adolescencia, 2003), Art. 227, numeral 3, plantea que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a "Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento". Además el mismo cuerpo legal en el Art. 106, literal 3 hace referencia a que "Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral" (Código-Ninéz-Adolescencia, 2003).

Basado en lo anterior se abstrae que en cualquiera de las circunstancias, confrontación entre padres, ruptura de las relaciones matrimoniales o controversias, el juez necesariamente tienen que actuar en concordancia con la legislación que hace mención al interés superior, es ente caso, proteger la estabilidad emocional de los hijos de padres en crisis matrimoniales. Puesto que como dice (Tejedor, 2012) en los "casos severos de Alienación Parental, los progenitores pueden alegar que la influencia del otro es nefasta para los hijos, remarcan sus malas cualidades, considerando que sus hijos pueden vivir sin el otro" (pág. 67), lo que puede convertirse en un hecho ampliamente perjudicial para la estabilidad emocional de los menores.

2.1.6 Desarrollo infantil Integral

El desarrollo integral es un concepto con un tratamiento intersubjetivo, toda vez que se relaciona con las formas particulares de visualizar el estatus, los roles y la disposición de servicios o la asistencia que reciben los individuos en el ámbito de la satisfacción de las necesidades básicas, sin embargo en el ámbito de las controversias generadas por las los matrimonios en crisis que desenfocan en divorcios o separaciones violentas cargadas de resentimientos, la situación del desarrollo integral queda plenamente delimitado por el papel usufructuante del padre que asuma la patria potestad de los hijos. Para (DeSousa & Ramallo, 2015) "El Desarrollo Infantil (DI) es una parte fundamental del desarrollo humano, se considerando que en los primeros años se forma la arquitectura del cerebro, a partir de la interacción entre la herencia genética y las influencias del entorno" (pág. 1098).

2.1.7 Obligaciones compartidas que deben tener los padres

Las obligaciones compartidas de los padres separados hacia los hijos es un concepto que su aplicación se efectiviza a través de la figura legal de la custodia compartida, que aunque no está tipificada en la legislación Ecuatoriana, supone que en los casos de separaciones con rupturas definitivas de las relaciones matrimoniales, ambos progenitores ejercen control legal sobre sus hijos, guardando las mismas restricciones de haberlas y en igualdad de condiciones, en cuestiones de: provisión de alimentación, educación, salud, entre otras de las necesidades básicas para la subsistencia. En términos de (Fariña, Seijo, Arce, & Vázquez, 2017) "La custodia legal compartida conlleva que ambos progenitores comparten los derechos y responsabilidades legales para tomar decisiones importantes que afecten a sus hijos" (pág. 108), para (Meco, 2014) "La custodia compartida debe ser considerada en la actualidad como un régimen normal y no excepcional por cuanto que fomenta la integración del menor con ambos progenitores, estimula la cooperación de éstos en beneficio del menor" (pág. 421).

En el Ecuador existe la custodia no compartida que generalmente se otorga a la madre de las o los hijos. Y en los casos que el padre desea la tenencia tiene que interponer una demanda judicial donde presentará las pruebas que demuestren que las o los niños están en riesgo físico, psicológico o abuso sexual, con la madre. Esta es una situación que en Ecuador se presenta cierta regularidad, pero que en Colombia por ejemplo, (Castillo & Morales, 2013) cuentan que desde un "enfoque histórico-social, ha generado que en la actualidad

movimientos de padres separados de sus hijos impulsen la custodia compartida como una alternativa a la custodia monoparental, buscando transformar el marco normativo de las familias" (pág. 109). En la misma línea de análisis, (Meco, 2015) plantea que hay que considerar "La cercanía de los domicilios de ambos progenitores y la alternancia de los menores en el domicilio del progenitor no custodio en régimen de visitas amplio son parámetros imprescindibles a considerar para determinar el régimen de custodia compartida, por asegurar el adecuado desarrollo evolutivo, la estabilidad emocional y la formación integral del menor" (pág. 585).

Como se ha visto la custodia compartida, pudiera convertirse en una alternativa de responsabilidad mutua entre los progenitores hacia sus hijos cuando existen controversias generadas por las rupturas matrimoniales que llevan a la separación o divorcio, lo que al no estar integrada en la legislación Ecuatoriana sería pertinente su incorporación y difusión para que los padres al reclamar jurídicamente la tenencia, en términos de (Briones & Villanueva, 2014) más bien esperar "que la motivación principal en las demandas de estos padres, sea la de solicitar la guarda y custodia compartida, por encima de cualquier otro tipo de motivación" (pág. 44) es decir; que la aplicación de la tenencia compartida sería un avance fundamental y contributivo al bienestar de la sociedad, dejando de lado el Régimen de Visitas, ya que va a llegar un momento en el que el padre va a compartir muchísimas más experiencias y momentos no solo con su hijo o hijos sino también al compartirlo con la madre de ellos les da una estabilidad emocional al sentir la unión de familia así estos ya no estén juntos en un vínculo matrimonial.

2.1.8 La patria potestad

"En la generalidad de los ordenamientos jurídicos la patria potestad se concibe como la función tuitiva que corresponde a los padres respecto de sus hijos, función que se despliega en el ámbito personal y patrimonial" (Acuña S. M., 2015, pág. 56), Para (Suárez, 2014) "La patria potestad es una institución jurídica originaria del derecho quiritario civil de Roma" (pág. 160), que asociado a la legislación contemporánea hace referencia a los deberes y derechos que tienen los padres y que están obligados a ejercerla con respecto a sus hijos; ello significa que como progenitores tienen necesariamente que prodigar la protección y subvención de las condiciones y recursos indispensables para la subsistencia como

alimentación, vestido, educación, salud, entre otros. La cuestión es que la patria potestad generalmente no se atribuye a alguna de las partes por la vía de la conciliación, sino que se concreta desde el ámbito de las controversias o ámbitos legales, (Arce, Fariña, & Seijo, 2013) plantean que:

> A pesar de las diferencias en los ordenamientos legales, estos criterios y directrices son generalizables a la práctica profesional en todos los países ya que se orientan a cumplir con un principio general y universal del derecho, el mejor interés del menor. Éste se concreta en la evaluación de sus necesidades, de las capacidades o habilidades de los progenitores para responder a dichas necesidades y en la búsqueda de un ajuste entre ambas (pág. 25).

La patria potestad la ejercen los padres juntos o separados, pero cuando ocurre una crisis matrimonial que termina en separación, uno de los progenitores se queda con la tenencia, que generalmente es otorgada a la madre cuando los hijos son menores de doce años, conforme lo estipula el Art. 106 numeral 2 del (Código-Niñéz-Adolescencia, 2016), sin embargo esto no significa que el que se queda sin la tenencia, pierda la patria potestad.

Las únicas causales para la pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores se encuentran establecidas Art. 113 del (Código-Ninéz-Adolescencia, 2003)

> Privación o pérdida judicial de la patria potestad.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:
>
> 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
>
> 2. Abuso sexual del hijo o hija;
>
> 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
>
> 4. Interdicción por causa de demencia;
>
> 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
>
> 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad;
>
> 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija

En el caso de que uno de los progenitores hubiere sido privado de la libertad, se otorga la patria potestad al que queda en libertad. Cuando la privación de la libertad ocurra para los dos progenitores se otorgara a la hija o hijo no emancipado un tutor. En los casos de que no se presentaren los demás parientes que por ley les correspondería la patria potestad, el juez mediante resolución judicial decidirá sobre el proceso de adopción ordenando las acciones en las instancias que correspondan.

2.1.9 Del régimen de visitas

Es el derecho que tienen los padres separados o divorciados y que no tienen la tenencia o custodia a pasar determinado tiempo con sus hijos y en el caso de que no se llegue a acuerdos entre las partes, el juez mediante acción judicial otorgará este derecho. Hay que anotar que el régimen de visitas es independiente de la provisión de la alimentación que tiene que realizarse, pero que de ninguna manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, hace que el régimen de visitas se extinga.

En Ecuador, cuando no existe un acuerdo entre las partes para conllevar un régimen de visitas abierto, es el juez el que interviene para fijar el régimen de visitas en base a los que estipulan los Arts. 122 y 123 del (Código-Ninéz-Adolescencia, 2003)

2.1.10 Afectaciones hacia los niños por problemas entre los padres

Definitivamente son los hijos quienes resultan con la mayor afectación cuando se producen las crisis matrimoniales que terminan en separación o divorcio entre los padres; ellos son los que en primera instancia soportan las presiones psicológicas expresadas en forma de agresiones a la tranquilidad emocional que eventos de esta naturaleza son comunes en las separaciones matrimoniales, para (Cuixart, 2013):

> Cuando las separaciones son contenciosas, es decir, de litigio entre ambas partes y los divorcios no son consensuados, teniendo que ser el juez quien dictamine el proceso a seguir, sumándose a todo ello una carga de virulencia entre los ex cónyuges que se expande a todo el entorno familiar, el niño experimenta inexorablemente una acusada sensación de vulnerabilidad (pág. 671).

El otro elemento concomitante con las afectaciones emocionales que lo ubican al menor en situación de vulnerabilidad, son las retaliaciones económicas que asume el que se queda sin la tenencia del o los hijos, que generalmente es el padre, contra la ex cónyuge, en el propósito de resarcirse del resentimiento por la ruptura violenta, pero que sin embargo, las consecuencias son sufridas por lo hijos. (Ruiz, 2011) Agrega que:

> Las diferentes situaciones de cambio se definen como un proceso de vulnerabilidad cuando, al ser comparado con un parámetro mínimo, ese proceso representa una pérdida. Dependiendo de la definición de ese mínimo, la pérdida se asocia a diferentes elementos; puede ser pérdida de la vida (muerte), pérdida de recursos (pobreza), pérdida de salud (enfermedad), pérdida de capacidades o falta de satisfacción de necesidades, entre otras (pág. 66).

2.1.11 Consecuencias de la inestabilidad familiar

La inestabilidad familiar se presupone como derivación de los conflictos entre sus integrantes. Son diversos los factores causales: escasa claridad en los roles de los padres, ausencia o lucha por liderar, debilitamiento de la práctica de valores, alcoholismo, consumo de drogas, falta de comunicación entre los integrantes de la familia, incumplimiento de tares y obligaciones, infidelidades, diferentes formas de pensar, crisis económica y pobreza, adicionado a las tecnologías, sobre esta última causa (Barrera & Duque, 2014) afirma que "La familia ha sido permeada por estas tecnologías de la información y de la comunicación y, por consiguiente, estas pueden estar modificando hábitos y costumbres de los miembros que componen la unidad familiar" (pág. 32), Al respecto (DelaFuente, 2012) enfatiza en que "Debemos entender que ésta es una unidad social, plural y compleja, no una simple reunión de unidades, de individualidades separadas o aisladas, que tenemos que proteger como tales, como individuos" (pág. 3).

La cuestión es que cuando el manejo de estos factores son manejados inadecuadamente, se convierten en el detonante de las crisis que terminan con la separación de los padres que más allá de idear estrategias de contingencia, encuentran en la ruptura de la relación conyugal la salida más elocuente, perdiéndose consecuentemente la visión y orientación natural de la constitución de la familia como unidad básica de la sociedad, que es el de integrar a sus miembros para garantizar la perpetuación de la especie y la reproducción cultural de las

costumbres cotidianas. (Ramírez A. M., 2004) Sostiene que “En principio, los padres se plantean o tienen ante sí una vida en común por delante, de manera que los avatares evolutivos van a tener repercusiones sobre la felicidad y la armonía de la familia” (pág. 171).

En cualquiera de las situaciones, alegatos, presentación de pruebas de cargo y descargo entre los litigantes, la aplicación del régimen de visitas, que es un derecho de los padres, las repercusiones son vividas por los hijos, que pierden la estabilidad de la que han disfrutado en tanto los padres permanecen en unidad familiar, se trata de un problema social que cuando la solución no se alcanza en el plano de las interacciones pacíficas, terminan de resolverse en los juzgados. Al respecto (Batllori, 2013) dice “Nos preguntamos qué pasa en la actualidad; anteriormente podíamos tener la certeza de la integración del núcleo familiar y de la adecuada relación entre sus miembros pero, de repente, observamos severas sacudidas que conmueven hasta los cimientos el núcleo familiar” (pág. 2).

2.1.12 Rompimiento familiar como base de la sociedad

Las consecuencias de la inestabilidad familiar, superan lo analizado en el ámbito de las afectaciones emocionales y económicas al interior del núcleo familia, las repercusiones se extienden en el ámbito social de los amigos, los demás integrantes de con relación de parentesco, en la escuela y los demás círculos sociales. Los hijos de padres separados a menudo experimentan sensaciones de sin sentido, desesperanza, frustración, nostalgia que es expresada en actitudes o conductas violentas y de agresividad, pues se torna difícil adaptarse a un nuevo escenario donde la presencia de uno de los progenitores está ausente. Sobre estos aspectos (Cifuentes & Milicic, 2012) dice que:

> Para los niños que han vivido inicialmente con ambos padres, este resulta ser el escenario habitual donde se desarrollan y desenvuelven sus actividades cotidianas. Lo ajeno, lo inesperado es situarse en una convivencia donde uno de los padres ya no vive en el hogar. Este hecho genera un quiebre en la noción que el niño tiene de su realidad familiar exponiéndolo al estrés de tener que enfrentar cambios significativos en sus rutinas de vida (pág. 471).

Aunque la separación de las parejas por rompimientos bruscos o pasivos de las relaciones matrimoniales, es un tema que no es nuevo, la sociedad sigue estigmatizando este hecho. Se

siguen presentando atisbos discriminatorios y de segmentación social por el señalamiento de: divorciada o divorciado. Siguiendo esta lógica de prejuicios, se determina que los más vulnerables son los hijos. Los hijos de parejas divorciadas llegan a sufrir inclusive, el denominado bullying convertido en una especie de acoso social o maltrato psicológico, producto de aquello, los niños o niñas se convierten en víctimas, siendo susceptibles de variados tipos de maltrato. Al respecto (Rodríguez, 2009) sostiene que las víctimas y que sufren agresión "Son menos fuertes, agresivos, violentos y muestran un alto nivel de ansiedad e inseguridad. A veces rasgos como las gafas, el color de la piel, las dificultades del habla constituyen signos visibles que el agresor/a elegiría para atacar" (pág. 53).

2.1.13 Limitaciones que se dan al establecerse a un régimen de visita al someterse a un horario determinado

El régimen de visitas es unos de los derechos que le asiste a los padres que en la ventilación de juicios por la tenencia o por mutuo acuerdo se genera, donde se asignan días u horas para que padre puede disfrutar del cuidado y atención a sus hijos. Claro está que la consecución de este derecho mucho dependerá del tipo de acuerdo al que lleguen las partes procesales o por resolución judicial.

Cave recalcar que el ejercicio del derecho al régimen de visitas, no tiene que contemplar únicamente la tranquilidad o comodidad del progenitor que se queda sin la tenencia del hijo o hijos, sino que tiene que configurarse y estar subordinado al "interés superior del niño" tal como lo dispone la legislación instaurada en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la adolescencia y los demás tratados que velan por el desarrollo integral de los menores, aspecto con el que concuerda (Pérez, 2013) cuando asevera que:

> El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (pág. 1154) .

Si bien es cierto, el régimen de visitas se constituye en un derecho al que deben acceder los padres, la decisión de hacerla efectiva pasa por la serie de atenuantes que puedan aportarse para probar la idoneidad del solicitante, en muchas de las ocasiones se presenta el intento de bloquear el acceso a este derecho aduciendo la falta de probidad para garantizar el desarrollo integral de los hijos, como dice (Diaz, 2015), "A veces uno de los progenitores daña a sus hijos, los maltrata física o psíquicamente, abusa de ellos sexualmente o se comporta den grave negligencia a su respecto, poniéndolos en riesgo" (pág. 111).

2.1.14 Rompimiento de la relación parento-filial.

La crisis de pareja que terminan en rupturas de las relaciones matrimoniales, más aun cuando la ruptura está acompañada de decisiones ventiladas en los juzgados, efectivamente termina con el compromiso que los liga a los progenitores, sin embargo, las relaciones de parentesco se mantienen de manera indefinida, ya que en las relaciones de parentesco interviene como elemento fundamental el principio de consanguinidad, la expresión de parentesco designa un sistema de relaciones sociales en las que intervienen la consanguinidad basada en los elementos biológicos y la filiación que hace referencia a los lazos que unen de manera permanente a los padres con los hijos. A diferencia de la relación de parentesco o filiación, las relaciones que unen a los padres son las que resultan de las conveniencias y que toman el nombre de relaciones de afinidad o alianza.

Las relaciones conyugales de afinidad o alianza son relaciones débiles. El hecho de estar constituidas por una diada las vuelve altamente susceptibles a ser alteradas, de allí que en la legislatura se ha establecido el contrato social del matrimonio para intentar mantenerla, aun así la desarticulación de esta diada se hace eminente motivada por desajustes sociales, económicos, emocionales o culturales, pero como ya se ha visto, las relaciones duraderas o perennes son las que resultan de la alianza mediada por razones de consanguinidad.

Con base en los anterior, cabe enfatizar en que cuando las disfuncionalidades que provocan la ruptura de las relaciones matrimoniales, donde las acciones de conciliación para la recuperación de la armonía en el grupo familiar no surten efecto, y ser ventilados mediante juicios, los administradores de justicia tienen la obligación de estimar sus decisiones al amparo de este principio biológico y además de la disposiciones que hacen los regulaciones legales de que el niño, niña o adolescente tiene derecho a conocer y compartir cuidados desde

sus padres, es decir nadie puede negar el derecho a los hijos de que puedan establecer relaciones de convivencia con sus padres, puesto que el rompimiento de las relaciones parento – filiales, coartan el proceso natural de desello, ya que como lo sostiene (García, Rivera, Moren, & López, 2013) "La relevancia de la familia en la provisión de experiencias socializadoras, fundamental desde la primera infancia, mantiene su relevancia en la adolescencia, a pesar del aumento del protagonismo de otras influencias como las procedentes del grupo de iguales" (pág. 482).

2.1.15 Normativa comparada:

Es menester realizar una comparación de lo que se establece en las normas jurídicas de diferentes países como Perú, Uruguay, España y Ecuador sobre la aplicabilidad del Régimen de Visitas en los mismos.

Ecuador

Sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que es la posición que ocupan las hijas e hijos habidos en matrimonio en crisis, el Art. 35 de la (Constitución-Ecuador, 2008) plantea que:

> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En el ámbito de los derechos de los Niñas, niños y adolescentes, de la misma carta magna, Artículo 44.- plantea que:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán

> sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad 3y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Por otra parte en el Art. 45, (Constitución-Ecuador, 2008), sostiene que:

> Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Código civil

En la misma línea de análisis sobre la vulnerabilidad de los derechos de los hijos habidos en matrimonio y que entran en crisis por diversas circunstancias, los Artículos 108 y 115 del (Código-Civil, 2016) indica que:

> Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Art. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo

consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres. Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

Código de la niñez y adolescencia

Sobre el derecho a visitas el Art. 122 del (Código-Ninéz-Adolescencia, 2003), dispone que:

> En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, sicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Mientras que el Art. 123 y 124 del mismo cuerpo legal establece que:

> Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios" Art. 124.- Extensión.- El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

Perú

En Perú el régimen de visitas está estipulado en el Art. 88 del (Código-de-los-Niños-y-Adolescentes, 2004) manifiesta que:

> Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Uruguay

En Uruguay el Régimen de Visitas se lo encuentra establecido en el Art. 38 (Código-de-la-Niñez-y-Adolescencia-Uruguay, 2004) que indica:

> Todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo, en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos. Sin perjuicio que el Juez competente basado en el interés superior del niño o adolescente, incluya a otras personas con las que aquél haya mantenido vínculos afectivos estables.

Además el mismo cuerpo legal Art. 39 estipula que:

> 1) La determinación de las visitas se fijará de común acuerdo entre las partes. 2) A falta de acuerdo, o que se impida o limite el ejercicio del derecho mencionado, el Juez de Familia fijará el mismo. Se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, teniendo en cuenta su opinión, la cual se recabará en un ámbito adecuado.

España

En España el Régimen de Visitas que en la actualidad es conocida como custodia compartida estipulado en el Art. 92 numeral 5,6 y 7 (Código-Civil-España, 1889) que indica:

5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos. 6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda. 7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.

Al realizar la comparación de las normas jurídicas relacionadas con el Régimen de Visitas entre Ecuador, Perú, Uruguay y España, podemos determinar que hay dos formas de regulación para entablar el vínculo parento-filial; donde lo más importante es el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. En menester tomar en cuenta que en la normativa legal de Ecuador, Perú y Uruguay son similares en aplicabilidad al Régimen de Visitas, estableciendo el derecho que tienen la o el progenitor no custodio con relación a sus hijos; en los casos que los progenitores del menor no lleguen a un acuerdo para el derecho a visitas de las o los hijos habidos, es el juez competente quien otorga el régimen de visitas en base a lo establecido en la Constitución como norma suprema, el Código civil como normativa sustancial, el Código de la Niñez y adolescencia y su respectivo procedimiento.

A diferencia que en la legislación Española la regulación del derecho a visitas está estipulado en el Código Civil, misma que se manifiesta como el ejercicio compartido es decir que existe entre los progenitores de los menores una igualdad de condiciones para compartir con sus hijos tanto en la crianza, educación y desarrollo integral e intelectual de los menores, los padres de las o los hijos pueden llegar a un acuerdo para la alimentación, educación, salud

entre otros para una convivencia de corresponsabilidad entre las o los progenitores y las o los hijos. Y en los casos que no haya ese acuerdo del ejercicio compartido, es el juez la autoridad competente quien fijara dicho derecho, mismo que el juzgador escuchara a los menores para realizar una valoración, y aplicando el interés superior de los menores y así proteger el vínculo parento-filial.

El juzgador al aplicar un derecho bien sea a la madre o al padre de las o los menores no solo se debe fundamentar en la normativa legal interna sino además en los Tratados y Convenios Internacionales y la jurisprudencia que es una base fundamental para la aplicabilidad de un derecho y velar el interés superior de los hijos habidos en padres separados.

Al establecerse un régimen de visitas pero es un régimen condicionado, donde se vuelve una lucha incansable entre la madre y el padre, entre el uno que quiere la tenencia y el otro que también la quiere y que la ley no establece prácticamente una normativa de control a los progenitores para ponerles un pare y decir "ustedes aquí deben compartir a los menores y dejar a un lado los problemas que tienen ya que son los dos los responsables del cuidado y de la protección de los hijos", la normativa no lo indica en ningún cuerpo legal, lo único que hace es por el simple hecho de ser madre darle la tenencia y cuidado de los hijos, y el padre porque es hombre simplemente le corresponde el régimen de visitas, que a la larga trae como consecuencias problemas con los menores y origina que los hijos se inmersa en estos grupos o pandillas a delinquir, abandonen los estudios y afectación directa en su desarrollo en general.

Al no existir una normativa en sí firme que diga o que pondere en sí, establezca una debida proporcionalidad en que tiene tanto derecho la madre como el padre, es lo que acarrea un régimen de visitas.

La aplicación de la tenencia compartida sería un avance fundamental y contributivo a el bienestar de la sociedad, dejando de lado el Régimen de Visitas ya que va a llegar un momento en el que el padre va a compartir muchísimas más experiencias y momentos no solo con su hijo o hijos sino también al compartirlo con la madre de ellos les da una estabilidad emocional al sentir la unión de familia así estos ya no estén juntos en un vínculo matrimonial.

El Régimen de visita quedaría como una opción posterior a la Tenencia Compartida, aplicándosela a los progenitores que se encuentren fuera del país por ejemplo ellos que no pueden pasar un determinado número de días a la semana o mantener esa tenencia compartida

con sus hijos y con la madre, es entonces cuando se debería considerar que los regímenes de visita no sean de manera cerrada ya que se limita el vínculo de padre e hijo, arrastrando a la desunión entre ellos ya que no suple toda la parte afectiva que necesita el menor y emocional al sufrir por estas situaciones al ver que se turnan entre ellos como si los menores fueran un objeto sino que aplicando la tenencia compartida les permitiría a ambos progenitores estar la mayor cantidad de tiempo que sea posible con sus hijos en igualdad de condiciones y no sujetos en un determinado número de horarios; para así salvaguardando el interés superior del menor (Serra, 2015) afirma:

> El principio del interés del menor y el de su reinserción en la propia familia constituyen principios fin o directrices, en cuanto no establecen mandatos genéricos por razón del objeto, sino por razón del fin. Ambos principios pueden entrar en contradicción, que se resuelve atendiendo a la superior jerarquía que el legislador atribuye al deber de perseguir el interés del menor (pág. 541).

Por lo cual sería una muy buena alternativa la tenencia compartida para garantizar los derechos que le otorga al menor con sus progenitores en igualdad de condiciones; es decir, las horas en los que los progenitores compartan con sus hijos no esté condicionada a un horario, se permitiría a el padre o madre a colaborar de igual forma con la crianza del menor luego de la separación, estarían constantemente vigilantes del desarrollo no solamente físico sino emocional de las niñas, niños y adolescentes, aun pese al rompimiento de la relación conyugal ellos continuaran manteniendo un vínculo familiar, con la finalidad de que no se cree en los hijos esa mentalidad de que si sus padres se separan o se divorcian aún puede permanecer unido e intacto en la parte afectiva entre padres e hijos.

Prácticamente esto se encaminaría a que el Régimen de Visitas bien se ha establecido como una figura que permite en cierto modo mantener esa relación con el hijo, no es menos cierto a que ha conllevado a que muchas veces el padre se canse de seguir con el cumplimiento de ese régimen de visitas y que más bien trae como consecuencias el distanciamiento del padre hacia sus hijos.

Mantener una buena relación de amistad por sus hijos es lo más conveniente y es lo que el Juzgador debe incurrir y orientar a los progenitores sobre este problema, plantear soluciones y que ellos lleguen a un entendimiento en el que el único que gane de toda esa decisión sea el

menor, sean los hijos habidos bajo el matrimonio que por cualquier circunstancia se ha disuelto o ha terminado.

CAPÍTULO III

PROCESO METODOLÓGICO

3.1 Diseño o tradición de investigación seleccionada

3.1.1 Aspectos generales

La investigación formativa o generativa es un proceso de búsqueda de la factores causales y de las repercusiones que determinados hechos sociales generan en los individuos de manera individual o colectiva, ello implica de que el profesional del derecho tiene que manejar conocer y aplicar los procesos metodológicos que le permitan organizar, planificar, sistematizar, analizar, interpretar y explicar los elementos que pudieran estar implicados en una demanda o caso judicial.

Es una labor de identificación de los denominadores comunes de mayor trascendentes y que tengan alta incidencia en el hecho, aun cuando se vuelvan imprescindibles para los demás actores, sin embargo el abogado, tienen que delinear estrategias que le permitan persuadir a los oponentes o a los juzgadores de que la suya es la mejor propuesta, para esto también tienen que aplicar técnicas, métodos y ejecutar actividades concretas, usar correctamente los sistemas de lenguaje y la comunicación, entender que en la dinámica social ocurren cambios, movimientos y transformaciones constantes que pueden hacer que una prueba sostenible deje de ser consistente en el siguiente momento. Como dice (Lage, 2012) "Desde una perspectiva cercana a la sociología del derecho, es fundamental la interacción dialéctica del lenguaje como fuente de conocimiento renovable al servicio tanto del propio conocimiento como herramienta hermenéutico-comunicativa" (pág. 561).

3.1.2 Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo Básica, puesto que se centra en el análisis del caso de los hijos habidos en matrimonio y que son vulnerados sus derechos cuando quedan en estado de indefensión en el momento de una ruptura conyugal, cuyos resultados están orientados incorporar una nueva visión en lo referente al régimen de visitas y sobre la tenencia compartida.

a). Investigación histórica.- basada en el análisis de la trayectoria del caso concreto sustanciado con el Nº de causa 07205-2017-0047X, ventilado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, desde que el padre plantea la demanda, seguido por la audiencia de conciliación hasta la decisión final del juez.

b). Investigación Descriptiva.- Describe cada una de los elementos o hechos que son parte de la sustanciación de la demanda. Además se describen los criterios de los profesionales de derechos respecto de la vulnerabilidad de derechos provocada en los hijos cuando sus padres entran en conflictos matrimoniales y sobre la situación del régimen de visitas.

c). Investigación bibliográfica documental.- se trata de la revisión de la literatura que sobre el tema de la vulneración de derechos, la patria potestad, la tenencia de los hijos y el régimen de visitas se ha editado y publicado en artículos científicos de revistas indexadas como Scielo, Redalyc, entre otras.

3.1.3 Nivel de Investigación

Se refiere al nivel de profundidad de la investigación. Desde esta perspectiva se desarrolla mediante los siguientes campos:

Investigación exploratoria.- se ha procedido a explorar a partir del estudio del caso antes citado. Para este caso metodológicamente se parte del diseño de objetivos a partir de la que se ubican las variables que orientan la estructuración del instrumento para la recolección de la información. No se han formulado hipótesis, pues no se hacen necesarias dadas las características del enfoque racional, experiencial – vivencial.

3.2 Proceso de recolección de datos en la investigación

3.2.1 Los métodos usados en la investigación

a).- Método deductivo inductivo.- Estos métodos se han aplicado ya que para el estudio del caso, se ha procedido a tomar el tema desde la integralidad y paulatinamente se lo ha

desintegrado en partes como: uno, el análisis de la demanda y los alegatos de defensa que interpone la madre. Dos, los elementos concurrentes para la audiencia de conciliación. Tres, las fases de sentencia o resolución del juez. Una vez analizado estos elementos del proceso se ha llegado a la conclusión, a partir de lo que se ha tratado de inferenciar hacia lo que consiste el régimen de visitas y la tenencia compartida. Es decir se ha partido de lo general a lo particular y de lo particular a lo general.

b).- Método descriptivo.- Aplicado en todo el proceso de estudio del caso, puesto que se convierte en un factor elemental y que demanda amplio desarrollo de competencias en los profesionales del derecho, ya que este método permite describir, abstraer, elaborar deducciones y realizar inferencias sobre las implicaciones que en las que pueda incurrir tanto las decisiones del juez, como en las que pueda incurrir la parte acusadora.

c) Método exegético.- aplicado en el análisis de los cuerpos legales relacionados con el tema de la vulneración de derechos de los hijos de padres en crisis matrimoniales, sobre la tenencia compartida, la patria potestad y el régimen de visitas. Entre estos cuerpos legales analizados constan: la Constitución del Ecuador 2008, el código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, además de los instrumentos legales de otros países, estos últimos para establecer comparaciones sobre las formas que son abordados estos temas.

3.2.2 Modalidad de la investigación

La modalidad adoptada es de tipo mixta. Se hace una combinación de técnicas y métodos, para la recolección de datos mediante la entrevista y las conclusiones derivadas del estudio del caso sustanciado en el juzgado; con estos elementos se hace un cruce de información fundamentada en la teoría registrada en los artículos científicos y que ha sido tomada mediante la revisión bibliográfica – documental.

3.2.3 Técnicas de investigación

a). La entrevista.- aplicada a especialistas del derecho a los que se les plantea inquietudes como la vulneración de derechos, el régimen de visitas, la patria potestad, entre otras.

b). La revisión Bibliográfica.- utilizada en lo búsqueda avanzada de artículos científicos relacionados con el tema de la vulneración de derechos, el régimen de visitas, la patria potestad, entre otras.

3.3 Matriz de selección de variables y técnicas

Objetivos	**Variables**	**Técnicas**		
		Bib.	**Doc**	**Ent.**
Determinar la vulnerabilidad de los derechos de los hijos habidos bajo matrimonio provocados por rupturas de las relaciones matrimoniales, a través de la revisión de la Causa N$_o$ 07205-2017-00477 de la Corte Provincial de Justicia, en perspectiva analizar la procedencia, cumplimiento y aplicabilidad jurídica del régimen de visitas	Vulnerabilidad de los derechos	X	X	X
	Rupturas matrimoniales	X	X	X
	Régimen de visitas	X	X	X
Analizar los diferentes fundamentos legales y doctrinarios en los que se enmarca El Régimen de Visitas.	Fundamentos legales.	X	X	X
	Fundamentos doctrinarios.	X	X	X
Extractar criterios de profesionales sobre el Régimen de visitas y sus consecuencias en los menores.	Criterios de profesionales	X	X	X

Determinar el origen de afectación a los derechos de los menores en aplicación al Régimen de Visitas por parte de sus progenitores.	Origen de afectación a los derechos. Progenitores	X X	X X	X X
Establecer posibles directrices que ayuden a mejorar los procesos judiciales de Régimen de Visitas.	Procesos judiciales	X	X	X

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Descripción y Argumentación teórica de resultados

Para el desarrollo del presente caso se ha utilizado la entrevista como técnica, en base a una guía anteriormente establecida y las respuestas grabadas las cuales luego fueron transcritas. La guía establecida para la entrevista fue elaborada de manera previa a las siguientes preguntas y respondidas de la siguiente manera:

1. **¿CONSIDERA USTED QUE EXISTAN RESTRICCIONES PARA LA APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS HIJOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?**

EL ENTREVISTADO PRIMERO, A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Si tiene Restricciones, La Constitución en su artículo 44 nos indica que la sociedad y toda autoridad competente debe buscar el bien común del interés superior del niño, este es en su pleno desenvolvimiento y desarrollo intelectual, social, en todos los parámetros, entonces al existir una restricción, al existir una aplicabilidad al régimen de Visitas estaríamos dejando de lado el interés superior del niño y simplemente estaríamos valiéndonos en cuanto a la necesidad de las partes.

EL ENTREVISTADO SEGUNDO, A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Sí, ya que muchas veces existen hechos de violencia en el hogar y deberían restringirse en medida de proteger el desarrollo integral de los niños.

EL ENTREVISTADO TERCERO, A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Deberían existir restricciones cuando se trata de la separación por casos de violencia intrafamiliar.

EL ENTREVISTADO CUARTO, A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: En la Mayoría de Procesos Judiciales, tanto los sujetos procesales como los abogados no se concientizan en el Principio de Interés Superior del niño y aplican este régimen de visitas

únicamente como mero trámite, más no pensando en la integridad psicológica, social, cultural del menor, quien se ve afectado por los problemas de sus padres.

EL ENTREVISTADO QUINTO, A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: El Estado es el Garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello debe esforzarse que se cumpla con estos derechos de regulación de visitas. Se aplican las restricciones cuando frente a la existencia de abusos a niños por ejemplo: maltratos psicológicos, cuando se constata mediante informes sobre esta situación de maltrato, abuso, descuido, violencia intrafamiliar; es la pugna en la regulación de visitas por el cumplimiento de este derecho innato en todo niño, niña y/o adolescente.

2. **¿QUÉ DERECHOS DE LOS MENORES CONSIDERA USTED, SE ESTARÍAN VULNERANDO CON LA APLICABILIDAD AL RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO Y PORQUE?**

EL ENTREVISTADO PRIMERO, A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Una vez más indico la constitución de la república del ecuador en su artículo 44 y el interés superior del niño en el artículo innumerado del código orgánico de la niñez de la adolescencia también indica todo aquello que siempre debería ser socializado, que deberíamos tener una oportunidad entre las partes convenientes para el menor en especial mas no en este caso para decir que el padre o la madre tiene derecho sobre el menor, entonces cuando el juez determina una cantidad de visitas u horas para este Régimen de Visitas, se vuelve a restringir el entorno social que en especial para el menor no va a ser el mismo considerando que se necesita de las partes para todo momento, padre y madre y viceversa.

EL ENTREVISTADO SEGUNDO, A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: se vulnera el derecho a criarse en igual medida con sus progenitores, además del desarrollo integral del niño en su ámbito afectivo.

EL ENTREVISTADO TERCERO, A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: El derecho a la comunicación con su progenitor y a mantener una relación afectiva con ellos ya que no se debería perder la comunicación plena.

EL ENTREVISTADO CUARTO, A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: El fundamental que es el interés superior del niño, pues tienen derecho a su desarrollo integral,

desarrollarse en un entorno familiar que en lo debidamente posible le permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y que sirven de base para su personalidad.

EL ENTREVISTADO QUINTO, A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Se vulneran muchos derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República como el derecho al Buen Vivir, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la recreación adecuada, derecho a mantener las relaciones intrafamiliares sin conflictos que es lo más importante para consagrar un buen vivir adecuado de los menores.

3. ¿CUALES SON LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE SURGEN AL ESTABLECER UN RÉGIMEN DE VISITAS CERRADO HACIA UNO DE LOS PROGENITORES EN RELACIÓN A LOS MENORES?

EL ENTREVISTADO PRIMERO, A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Los efectos no solamente si bien es cierto se conllevan para el menor sino también para uno de los progenitores en realidad, porque si este se otorga a favor de la madre es el padre quien sufre y tiene que estar a la expectativa, esperando el momento de la visita, la situación de riesgo emocional también conlleva para el padre lo mismo que para el menor adolescente que está dentro de ese Régimen, de igual forma seria para la madre incluso porque según la ley le compete el ciento por ciento la tenencia a la madre, salvo los casos en los que el menor se encuentre en relación de riesgo, ya que por cualquiera de esas razones cualquiera los padres pueden perder la tenencia si sería así, y para las visitas sobre todo no se daría ya que si pasa estos se complicaría establecer el Régimen, ni siquiera podrían ser visitados y surgen problemas como extensión de boletas de alejamiento, lo cual sería terrible para los padres.

EL ENTREVISTADO SEGUNDO, A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Las consecuencias se evidencian en que el menor solo va a desarrollar vínculo afectivo con uno de sus progenitores y al otro se lo va a aislar, en la medida que ve solo se tendría en cuenta en el sentido económico.

EL ENTREVISTADO TERCERO, A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Se restringen los derechos de los menores a convivir con los padres y el derecho a desarrollarse en un ambiente familiar estable.

EL ENTREVISTADO CUARTO, A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Que los problemas de sus padres pesan más que el tiempo que requieres de calidad y calidez los

niños para pasar con cada uno de sus padres, se limita en un tiempo determinado y como padres se tiene obligaciones pero también derechos.

EL ENTREVISTADO QUINTO, A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: El efecto de niño conflictivo trae consecuencias psicológicas, el maltrato causa desnutrición, así como el descuido en el menor provoca un desequilibrio disciplinario, la falta de atención conlleva a un bajo autoestima en el menor, así como el efecto de un adolescente infractor puede ser el de un futuro delincuente. Los niños que crecen en un ambiente de violencia intrafamiliar y/o son de padres divorciados absorben los conflictos parentofiliales producto de la separación, la elección abrupta de que padre será el que se quede con la custodia del niño, eso conlleva al maltrato psicológico y secuelas en los niños.

4. **¿CONSIDERA USTED QUE AL ESTABLECERSE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EN ESPECIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS PROGENITORES SERÍA EL MEDIO MÁS IDÓNEO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y AUN MAS EL REGIMEN DE VISITAS?**

EL ENTREVISTADO PRIMERO, A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Considero que eso debería ser siempre lo vital, a fin de cuentas una relación cuando se rompe ya sea esta en lo social por ejemplo, cuando se termina la vida de matrimonio legalmente establecida, la unión de hecho o unión libre, está igual debería ser siempre compartida por medio de los progenitores para el cuidado de los niños, de los menores o de sus hijos o de todos aquellos de los que estuvieran a cargo, entonces la tenencia debe ser compartida más por lo social en el sentido que el desarrollo intelectual, cultural y todo lo que conlleva una vez más lo que dice la constitución sobre el entorno social que somos todos garantistas del buen cuidado, del desarrollo y desenvolvimiento de los menores conlleva no solamente a los padres o a los familiares sino también a la sociedad para que eso se cumpla, entonces al tener la oportunidad para que los padres puedan coordinar el cuidado en los horarios o tiempo que ellos establezcan puedan el menor tener la oportunidad de disfrutar con sus padres y esas cosas que se pueden coordinar entre los padres para bien de los menores y de la familia porque si bien es cierto ellos rompen una relación matrimonial pero no dejan de ser padres y donde quiera que se encuentren siempre van a ser padres de los menores.

EL ENTREVISTADO SEGUNDO, A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Sería lo más apropiado, ya que, eso sería la manera en que tanto padre y madre compartan responsabilidad y derechos, en relación al menor, en igual medida. Tanto en el aspecto económico como en el afectivo padre y madre estarían en iguales condiciones.

EL ENTREVISTADO TERCERO, A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Es una alternativa para precautelar los derechos tanto de los padres como de los niños, pero se debe aplicar cuando la separación de los padres se haya dado no por situaciones de violencia intrafamiliar.

EL ENTREVISTADO CUARTO, A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: Considero que es por cuanto analizando estos hechos justamente se están planteando estas reformas y además al tener la tenencia compartida permite a los menores tomar más convivencia con sus padres y que se garantiza en plenitud su desarrollo y relaciones interpersonales y familiares.

EL ENTREVISTADO QUINTO, A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDIÓ QUE: La tenencia compartida es un punto de vital importancia porque es un gran paso de aquellos padres que quieren a sus hijos y buscan tratamiento psicológico para poder restablecer las relaciones intrafamiliares destrozadas, y lo más importante es que los padres reconozcan sus errores y estén prestos a cumplir compromisos de interrelación parento filial, esto ayuda a los niños a crecer en confianza, a ser independientes, luchadores, impulsadores, a ser creativos y seguros, creer en sí mismo, el ambiente de comunicación es saludable y no genera conflictos emocionales en los niños con tenencia compartida.

4.1.1 Resultados de las entrevistas a especialistas

A los profesionales del derecho que se les ha desarrollado la entrevista coinciden de que existe restricciones al momento de aplicar el régimen de visitas, la misma que debería haber una valoración de los hijos habidos garantizando el interés superior del menor ya que nuestra Constitución de la República del Ecuador promueve a garantizar la familia y la unión del vínculo que debe haber entre padres e hijos; y que muchas de las veces los administradores de justicia emiten resoluciones del régimen de visitas sin tomar en consideración el estado emocional, Psicológico de las niñas, niños y adolescentes.

Con respecto a que si se vulnera los derechos de los hijos habidos en un régimen de visitas cerrado consideran que si ya que a las o los hijos se les estarían afectando emocionalmente al no poder compartir en su totalidad del afecto que le debe brindar la o su progenitor, es por ello que en este caso se estaría vulnerando el desarrollo pleno e integral del menor, afectando su entorno social y emocional del menor y el disfrute pleno de un buen vivir, así como lo consagra nuestra carta magna garantista de los derechos que tiene toda personas y en especial los grupos de atención prioritaria.

Los entrevistas que proporcionaron los profesionales del derecho, coinciden en algunos aspectos: de que las consecuencias no solo afecta al menor sino también al progenitor que no tiene la tenencia del menor, creando en muchas ocasiones un ambiente hostil entre padres, pero en este caso más allá de las consecuencias de los padres es la afectación directa e indirecta que tienen el menor al sentir la ausencia bien sea de la madre o del padre, acarreando una ausencia afectiva, emocional, conllevándolo a resentimiento hacia la o el progenitor por las pocas horas que comparten juntos, más aún cuando existe orden de alejamiento entre progenitores, conllevando a una ruptura de ese lazo o vínculo parento-filial que debe existir entre padres e hijos.

Las o los abogados en el libre ejercicio y Servidores Públicos de la Administración de justicia, comparten la misma perspectiva que el medio idóneo para conservar la corresponsabilidad parental y el vínculo parento- filial es la “tenencia compartida” ya que la responsabilidad de las o los hijos que hayan en común es de los dos progenitores y eso conlleva a que los hijos crezcan en un entorno saludable, de armonía y que se adapte en un ambiente social para su desarrollo integral e intelectual de su formación en su diario vivir. Porque en una relación matrimonial, de unión de hecho o unión libre que termine por cualquier circunstancia no afecte a los hijos, ya que la relación de pareja se termina, pero el vínculo entre padres e hijos siempre permanecerá y la “Tenencia compartida” seria la opción primordial para que las responsabilidades como padres sean en igualdad de condiciones para el creciendo y desarrollo de las o los hijos habidos.

4.2 Conclusiones y Recomendaciones

4.2.1 Conclusiones

Luego de haber realizado el análisis jurídico a todo el caso, respaldarnos en la doctrina pertinente y hacer las comparaciones entre diferentes normativas legales, hemos llegado a la conclusión que:

- La normativa legal vigente en el tema de Régimen de Visitas, Tenencia y Patria Potestad no llega a un punto clave en donde se garantice una correcta aplicación de estas figuras y mucho menos dar garantía de protección del interés superior del menor incluso por parte de sus padres directamente y de manera indirecta de los administradores de justicia al no asegurarse que en muchos casos y en este en particular no se utilice a los menores habidos bajo matrimonio como objetos de actitudes hostiles entre progenitores.

- Según la opinión de varios profesionales del Derecho de quienes se recepto su acertada opinión, tienen la idea y están conscientes de que en muchas ocasiones lo plasmado en un papel no se da por cumplido en su totalidad, pero sin embargo no se hace absolutamente nada por cambiarlo de manera íntegra, buscando la solución a la raíz del problema de la sociedad sino más bien se proponen cambios superficiales o subsanadores que dan una aparente garantía de los Derechos de los menores que traducidos a la realidad no son idóneos para la solución de estos conflictos sociales.

- Lo pertinente sería la aplicación de la Tenencia compartida como solución para evitar las drásticas consecuencias que se dan no solo con los hijos sino con los mismo progenitores luego de una ruptura conyugal y que pese a ser una normativa legal obligatoria con carácter o fuerza de ley a la que no se pueda suplir, en el último de los casos la Administración de Justicia podría aplicar un Régimen de Visitas condicionado y sancionatorio en el sentido que toda norma, toda disposición, resolución o decreto que emita una autoridad judicial debe ser acogida y aplicable de forma obligatoria.

4.2.2 Recomendaciones

Nuestras recomendaciones en base a todo lo analizado dentro del presente trabajo de estudio del Caso son que:

- Actualmente para el cumplimiento de ciertas actuaciones judiciales el mismo Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 30 plasma e indica la obligación de colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias por parte de los servidores públicos, privados y autoridades administrativas, pero no habla de los usuarios o las personas naturales como nosotros pero pensamos que debería extenderse, ampliarse o aclararse inclusive ese artículo que hace mención e involucra a las personas y autoridades antes mencionadas y que se incorpore también a las personas naturales, a los padres para que cumplan una orden judicial que conlleva al cumplimiento de las visitas de los menores dentro de un horario establecido y que en caso de no llegarse a cumplir estas providencias y no permitirle ese contacto con el progenitor sujeto a régimen de visitas, el otro progenitor que mantiene la tenencia del menor estaría sujeta a una sanción por incumplimiento de esa orden judicial.

- Así mismo para cubrir muchas de las irregularidades que se dan con respecto a los conflictos entre progenitores en la pugna de intereses y tratando a sus hijos como un objeto estableciendo medios de presión el uno contra el otro, en estos casos se debe prestar mucha atención por parte de los administradores de justicia tomando en consideración el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre las Facultades y Atribuciones de los Jueces que le faculta a considerar todo lo que se cree pertinente en derecho y señalar diligencias de oficio con la finalidad de conocer los motivos de los cuales no se permite que se dé con normalidad la correcta aplicación de estas figuras como lo sería la Tenencia Compartida y como lo es el Régimen de Visitas, para así dictar una resolución en firme sin extender el proceso, sin dar preferencia a una de las partes y sin restringir y menoscabar los derechos del padre que es el históricamente afectado por esta Figura de Tenencia en nuestra normativa actual.

§ La tenencia compartida quede establecida en la normativa nacional por encima de cualquier figura que involucre el cuidado del desarrollo de los menores, constituyendo ley no fácil de obviar, planteándose en último de los casos una aplicación de el Régimen de visitas condicionado sujeto a sanción. Una vez implantada la Figura de Tenencia Compartida en nuestra legislación, de la mano de la corresponsabilidad de los progenitores y del compromiso hacia el bienestar de sus hijos, precautelando el interés superior del menor, el Régimen de Visitas como tal pasaría a un segundo plano en casos de incumplimiento o circunstancias especiales.

Bibliografía

1. Acuña, S. M. (2013). El Principio de Corresponsabilidad Parental. (R. d.-U. Norte, Ed.) *Scielo, 20*(2), 21 - 59. Recuperado el 2017, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200002

2. Acuña, S. M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho - Scielo*, 55-77.

3. Arce, R., Fariña, F., & Seijo, D. (2013). ¿Disimulan los progenitores en litigio por la custodia en el 16 PF-5? *Anuario de Psicología Jurídica*, 25-30.

4. Barrera, V. D., & Duque, G. L. (2014). Familia e internet: consideraciones sobre una relación dinámica. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 30-44.

5. Batllori, G. A. (2013). El adolescente y la problemática familiar. *Perfiles Educativos*, 1-17.

6. Briones, P. J., & Villanueva, L. (2014). Impacto de la ley de custodia compartida de la Comunidad Valenciana en las modificaciones de medida. *Anuario de Psicología Jurídica.*, 43-48.

7. Castillo, B., & Morales, O. H. (2013). Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia compartida de sus hijos e hijas. *Educación y Humanismo*, 107-121.

8. Cifuentes, N. O., & Milicic, M. N. (2012). Crisis en la infancia: ¿qué piensan, sienten y dicen los niños sobre la separación de sus padres? *Universitas Psychologica*, 469-480.

9. Código-Civil. (2016). *Código Civil.* Quito: Asamblea Nacional - Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 - Ultima modificación: 22-may.-2016.

10. Código-Civil-España. (1889). *Código Civil.* España: Ministerio de Gracia y Justcicia.

11. Código-de-la-Niñez-y-Adolescencia-Uruguay. (2004). *Código de la Niñez Y la Adolescencia.* Uruguay: Asamblea General.

12. Código-de-los-Niños-y-Adolescentes. (2004). *Código de los Niños y Adolescentes.* Lima: Congreso de la Republica de Perú.

13. Código-Ninéz-Adolescencia. (2003). *Código Orgánico de la Niñéz y la Adolescencia.* Quito-Ecuador: LexisFinder.

14. Código-Niñéz-Adolescencia. (2016). Código Orgánico de la Niéz y la Adolescencia. *Asamblea Constitucioanl.*, 297.

15. Constitución-Ecuador. (2008). *Constitución de la reopública del Ecuador.* Montecristi: Asamblea Nacional.

16. Contreras, J. I., Rojas, V. R., & Contreras, L. (2014). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad chilena. *Psicoperspectivas*, 89-102.

17. Cuixart, P. C. (2013). El hijo de padres separados. *Pediatr Integral - Universidad Abat Oliba CEU, de Barcelona*, 671-677.

18. DelaFuente, L. J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 1-17.

19. DeSousa, J. M., & Ramallo, V. M. (2015). Desarrollo infantil: análisis de un nuevo concepto. *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 1098-1104.

20. Diaz, F. E. (2015). Añineación parental - su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. *Revista IN IURE*, 109-127.

21. Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 107-113.

22. García, M. I., Rivera, F., Moren, C., & López, A. (2013). Calidad de la relación entre los progenitores y sentido de coherencia en sus hijos adolescentes. El efecto de mediación de la satisfacción familiar. *Anales de psicología*, 482-490.

23. Guibourg, R. A. (mayo de 2013). Sobre los derechos. (S. A. Filosófico, Ed.) *Análisis Filosófico, XXXIII*(1), 67-80. Recuperado el 2017, de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340031546005

24. Lage, C. M. (2012). Referenciales en la investigación jurídica. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico -Dialnet - Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)*, 561-568.

25. Leopardi, L. (2009). Racionalidad teórica - metodológica presentes en paradigmas de investigación socioeducativa. *Revista electronica dialogos*, 46-65.

26. Meco, T. F. (2014). La custodia compartida como régimen más favorable al interés del menor. Comentario a la STS núm. 758/2013, de 25 de noviembre (RJ 2013,7873). *Revista Boliviana de Derecho*, 420-431.

27. Meco, T. F. (2015). La alternancia y cercanía de domicilios de los progenitores como criterio de atribución de la custodia compartida. Comentario a la STS núm. 495/2013, de 19 de julio (Edj 2013, 149996). *Revista Bolivariana de Derecho*, 584-595.

28. Pérez, C. M. (2013). EL ENTORNO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES: UNA APROXIMACIÓN. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1151-1168.

29. Pérez, C. M. (2013). EL ENTORNO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES: UNA APROXIMACIÓN. *Revista: Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1151-1168.

30. Ramírez, A. F., & Zwerg, V. A. (2012). Metodología de la investigaciín: más que una receta. *AD - minister*, 91-111.

31. Ramírez, A. M. (2004). Conflictos entre Padres y Desarrollo de los Hijos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 171-182.

32. Rodríguez, G. J. (2009). Acoso escolar - Medidas de prevención y actuación. *Revista Educación*, 51-58.

33. Ruiz, R. N. (2011). La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM*, 63-74.

34. Salas, C., & Garzón, D. M. (2013). La noción de calidad de vida y su medición. *CES Salud Pública*, 36-46.

35. Serra, R. A. (2015). Suspensión del derecho de visita de los padres respecto del menor acogido. Comentario. *Revista Boliviana de Derecho*, 536-545.

36. Suárez, B. G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho alto medieval visigodo. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 159-187.

37. Tejedor, H. M. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 67-75.

38. Torrecuadrada, G. L. (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. (U. N. México, Ed.) *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, XVI*, 1 - 24. Recuperado el 2017, de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004

39. Vainstein, N., & Rusler, V. (2011). *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el ante el maltrato a la infancia y la adolescencia.* Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

40. Valdés, C. Á., Martínez, E. A., Urías, M. M., & Ibarra, V. B. (2011). Efectos del divorcio de los padres en el desempeño académico y la conducta de los hijos. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 295-308.